

2606-DRPP-2021. DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las doce horas con quince minutos del trece de agosto de dos mil veintiuno.

Proceso de renovación de estructuras del partido MOVIMIENTO LIBERTARIO del cantón de ESCAZÚ, de la provincia de SAN JOSÉ.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del “Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 del 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea que se dirá y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido MOVIMIENTO LIBERTARIO celebró el día diez de julio de dos mil veintiuno, de forma virtual, la asamblea del cantón de ESCAZÚ, de la provincia de SAN JOSÉ, misma que cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita quedó integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA SAN JOSÉ
CANTÓN ESCAZÚ**

COMITÉ EJECUTIVO

PUESTO	CÉDULA	NOMBRE
PRESIDENTE PROPIETARIO	104940901	CARLOS ALBERTO VALENCIANO CAMER
SECRETARIO PROPIETARIO	114080246	MELISSA ANDREA GARRO ARIAS
TESORERO PROPIETARIO	106030134	ARTURO ACOSTA MORA
PRESIDENTE SUPLENTE	116640342	YULY TATIANA GÓMEZ VARGAS
SECRETARIO SUPLENTE	106220325	FRANZ TATTENBACH CAPRA

DELEGADOS

PUESTO	CÉDULA	NOMBRE
TERRITORIAL PROPIETARIO	104940901	CARLOS ALBERTO VALENCIANO CAMER
TERRITORIAL PROPIETARIO	106030134	ARTURO ACOSTA MORA
TERRITORIAL PROPIETARIO	116640342	YULY TATIANA GÓMEZ VARGAS
TERRITORIAL PROPIETARIO	106220325	FRANZ TATTENBACH CAPRA
TERRITORIAL ADICIONAL	107500142	ADRIANA CORRALES ALPÍZAR
TERRITORIAL ADICIONAL	111550524	JORGE ESTEBAN OBANDO CASTRO

Inconsistencias: No procede acreditar en este acto el nombramiento de Marta Eugenia Castro Corrales, cédula de identidad n.º 103540790, como fiscal suplente; esto por cuanto, dicho nombramiento fue realizado en ausencia y a la fecha no consta en el expediente de la agrupación política la respectiva carta original de aceptación. Al respecto cabe señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo siete del “Reglamento para la Conformación y

Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”, para que sea válido el nombramiento de una persona que no se encontraba presente al momento de su designación, debe constar por escrito su consentimiento. Dicha inconsistencia podrá ser subsanada mediante la presentación de la carta de aceptación original al puesto respectivo, firmada por el interesado, o bien, designar dicho cargo en una nueva asamblea cantonal.

Por otra parte, no procede la acreditación de Luisa Camer Muñoz, cédula de identidad n.º 101971002, a los cargos de tesorera suplente del Comité Ejecutivo y delegada territorial propietaria, en virtud de que no cumple con el requisito de inscripción electoral, toda vez que, realizado el estudio correspondiente en el Sistema Integrado de Información Civil y Electoral -SINCE-, se desprende que la señora Camer Muñoz se encuentra inscrita en el distrito Santa Marta, del cantón Central, de la provincia de San José, situación que riñe con lo normado en el artículo ocho del “Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”. Respecto a este tema, el Tribunal Supremo de Elecciones mediante resolución n.º 2705-E3-2021 de las diez horas con treinta minutos del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, señaló:

“(…) Estas consideraciones conducen a este Tribunal -en uso de su competencia interpretativa- a precisar que, para ser miembro de un comité ejecutivo (en cualquiera de sus niveles) también se requiere ser elector de la respectiva circunscripción electoral. Esa disposición se extiende, por idénticas razones, a los miembros de las fiscalías.

En consecuencia, los partidos deberán velar porque las personas designadas para esos cargos cumplan con ese presupuesto.” (El subrayado no pertenece al original.)

En consecuencia, deberá la agrupación política convocar a una nueva asamblea cantonal para designar el cargo vacante, el cual deberá cumplir el requisito de inscripción electoral supra citado, así como con el principio de paridad de género, contemplado en los artículos dos y sesenta y uno del Código Electoral (Ley n.º 8765 del 19 de agosto de 2009) y tres del Reglamento de comentario.

Finalmente, no procede el nombramiento del señor Jorge Arturo Obando González, titular de la cédula de identidad n.º 301930489, como fiscal propietario y delegado territorial adicional, ya que el desempeño del puesto de fiscal es incompatible con otros cargos a lo interno de las agrupaciones políticas. Así, para ser subsanada esta inconsistencia, deberá el señor Obando González renunciar a uno de los dos cargos en que fue designado por esa agrupación política en la asamblea que se conoce y deberá el partido MOVIMIENTO LIBERTARIO celebrar una

nueva asamblea en el cantón señalado, con el fin de designar el cargo faltante (*ver circular DRPP-003-2012 con fecha veintiséis de noviembre de dos mil doce*); nombramiento que, según se ha señalado, deberá cumplir con el principio de paridad de género y el requisito de inscripción electoral.

En virtud de lo anterior, queda pendiente de designar los cargos del tesorero suplente, el fiscal propietario y suplente y un delegado territorial.

Tome en cuenta el partido MOVIMIENTO LIBERTARIO que sus estructuras internas se encuentran vigentes hasta el día treinta de octubre del año dos mil veintiuno; razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor con posterioridad a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos tenga por concluido el Proceso de Renovación de Estructuras.

Se recuerda que previo a la celebración de la asamblea provincial, deberá haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales cantonales, pues de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del “Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas” y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese a los correos oficiales del partido Movimiento Libertario.**

Martha Castillo Viquez
Jefa

MCV/ndrm/dfb/rav
C.: Exp. n.º 005–96, Partido Movimiento Libertario

Ref. No.: 15263, 14713 / 15128, 14234-**2021**